



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-000151-00 PROCESO DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE seguida LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ contra ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ.

ASUNTO A TRATAR

La Dra. SARA INES CONTRERAS PACHECO, presenta ante este juzgado demanda de entrega material por el tradente al adquirente (menor cuantía), actuando en representación del señor LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ contra ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ, para que se ordene la entrega material por parte de la señora ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ al señor LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ del bien inmueble adquirido por este, mediante compraventa, ubicado en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

“El artículo 82.-Requisitos de la demanda-. del Código General del Proceso expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

“El artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.- “Notificaciones personales” (...) sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es que se ordene la entrega material por parte de la señora ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ al señor LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ del bien inmueble adquirido por este, mediante compraventa, ubicado en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el demandante, en el acápite de notificaciones, en las concernientes a la demandada, indica como sitio de notificación una dirección física y el número de celular 3154297824, no obstante no allega prueba siquiera sumaria que permitan probar las circunstancias descritas, es decir, que no allegó prueba que aclaren a este despacho que efectivamente ese número es de la demandada, lo cual, tal como dice la norma y la jurisprudencia, se logra con la prueba de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya sea con captura de pantalla, exportando chat de WhatsApp, entre otras. Lo anterior teniendo en cuenta que no basta señalar solamente el número de teléfono, sino que debe probar esa circunstancia.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso *sub-judice* examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1º del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE seguida LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. SARA INES CONTRERAS PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N.º 33.220.872 y portador de la Tarjeta Profesional N°151094 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda389ac2818295e3267c2e4c240299e739aae944776ade232eee6f797cc30e**

Documento generado en 13/12/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>